



Número Único 258756000698201200099-00
Ubicación 19146
Condenado JUAN PABLO CRUZ URREGO
C.C # 1070781152

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1396 del VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Número Único 258756000698201200099-00
Ubicación 19146
Condenado JUAN PABLO CRUZ URREGO
C.C # 1070781152

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 25875 60 00 698 2012 00099 00
Ubicación: 19146
Auto N° 1396/23
Sentenciados: Juan Pablo Cruz Urrego
Delitos: Homicidio simple
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional del sentenciado **Juan Pablo Cruz Urrego** acorde con el informe de visita domiciliaria realizado por la Trabajadora Social de la Comisaria de Familia de Sasaima en cumplimiento a la comisión remitida al Juzgado Promiscuo de Sasaima - Cundinamarca.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 20 de abril de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá-Cundinamarca, absolvió entre otros, a **Juan Pablo Cruz Urrego** del delito de homicidio agravado, decisión revocada, el 13 de diciembre de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca para en su lugar condenar, entre otros, al nombrado a 400 meses de prisión por el referido delito; así, como a inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Providencia recurrida en casación y casada de oficio por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en fallo de 7 de diciembre de 2022, en el que impuso pena de **208 meses de prisión** por el delito de homicidio simple, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y confirmó en lo demás la providencia recurrida.

En pronunciamiento de 3 de agosto de 2023, esta instancia judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias en que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **16 de septiembre de 2013** conforme revela el registro en la cartilla biográfica expedida por el penal.

La actuación da cuenta de que al interno **Juan Pablo Cruz Urrego** se le reconoció redención de pena en monto de **11 meses y 6 días** en auto de 6 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

(...)

Evóquese que el interno **Juan Pablo Cruz Urrego** purga una **pena de 208 meses de prisión** por el delito de homicidio simple y, por ella, se encuentra privado de la libertad desde el **16 de septiembre de 2013**, data de la aprehensión, de manera que, a la fecha, 24 de noviembre de 2023, por este interregno ha purgado un monto de **122 meses y 8 días**.

A dicha proporción corresponde adicionar el monto que por concepto de redención de pena se reconoció al sentenciado en auto de 6 de septiembre de 2023, esto es, **11 meses y 6 días**.

En consecuencia, la sumatoria de la privación física de la libertad y la redención de pena reconocida en pretérita oportunidad, arroja que ha purgado un monto global de **133 meses y 14 días**, por consiguiente, como la pena que se le fijó fue de **208 meses de prisión**, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las tres quintas partes de esta sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, **se cumple**, pues estas corresponden a **124 meses y 24 días**.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *"su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena"*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexada a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que el panóptico remitió la Resolución 2603 de 29 de junio de 2023 en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **Juan Pablo Cruz Urrego** por lo que, en principio, deviene cumplido el referido requisito.

En lo concerniente al arraigo familiar y social de **Juan Pablo Cruz Urrego**, entendido dicho concepto como el **lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia**, fue allegado informe de visita domiciliar realizada por la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de Sasaima en cumplimiento a la comisión remitida al Juzgado Promiscuo de Sasaima – Cundinamarca en el que se detallan las condiciones del inmueble, quienes lo habitan, que parentesco tienen aquellos que habitan el inmueble con el sentenciado.

En el referido informe, entre otras cosas, se indicó:

"se puede verificar que el señor JOSE MAURICIO CRUZ PEÑUELA cuenta con las condiciones habitacionales, familiares, sociales, económicas, personales y ambientales adecuadas, que contribuyen al desarrollo del bienestar integral de los diferentes miembros de su familia, la vivienda se encuentra estructuralmente estable, segura, en adecuadas condiciones

(...)

En cuanto a la posibilidad de brindar techo, lecho y mesa al señor JUAN PABLO CRUZ URREGO, en caso de una eventual libertad condicional, los señores JOSE MAURICIO CRUZ (progenitor), su esposa OLIVIA URREGO

(progenitora) y la señora LAURA CAMILA CRUZ URREGO (hermana), manifiestan estar de acuerdo en acogerlo en su vivienda"

Súmese a lo dicho que, tratándose del mecanismo objeto de estudio no es aplicable el contenido del canon 68 A del Código Penal, tal como en forma expresa lo indica su párrafo primero.

No obstante, bajo la comprensión que el numeral 5° del artículo 144 de la Ley 65 de 1993, exige para la concesión del beneficio de la libertad condicional que, el sentenciado se encuentre ubicado en fase de tratamiento penitenciario *"...de confianza"* y sin desconocer la existencia de resolución favorable emitida por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, la verdad sea dicha, es que a partir de la última cartilla biográfica generada el 27 de junio de 2023¹ y allegada por dicho establecimiento en cumplimiento a las exigencias del artículo 471 de la Ley 906 de 2004 es que el penado **Juan Pablo Cruz Urrego** ni siquiera registra una fase de tratamiento penitenciario que permita evidenciar el avance del nombrado en su proceso de reinserción.

De manera tal que como hasta el momento el sentenciado no ha sido ubicado en ninguna de las fases de tratamiento penitenciario a partir del cual se pueda evidenciar el avance gradual que en él se ha surtido desde la perspectiva de su proceso resocializador, conforme revela la cartilla biográfica, deviene lógico colegir que por este aspecto el mecanismo liberatorio invocado resulta improcedente.

Acorde con lo expuesto, **se negará** al penado **Juan Pablo Cruz Urrego** la libertad condicional, pues la situación puesta de presente impide por el momento continuar con el examen de los requisitos exigidos para la procedencia del mecanismo liberatorio, debido a que basta que uno de ellos no se cumpla para que resulte innecesario el examen de los restantes, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida del interno **Juan Pablo Cruz Urrego**.

Oficiése al Establecimiento Penitenciario con el fin de que se sirva remitir a este despacho copia de cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento.

Entérese de la presente determinación al sentenciado en su sitio de reclusión y a la defensa (de haberla), en la dirección que repose en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

¹Archivo 15

Radicado N° 25875 60 00 698 2012 00099 00
Ubicación: 19146
Auto N° 1396/23
Sentenciados: Juan Pablo Cruz Urrego
Delitos: Homicidio simple
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

- 1.-**Negar** la libertad condicional al sentenciado **Juan Pablo Cruz Urrego**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-**Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 3.-**Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

25875 60 00 698 2012 00099 00
Ubicación: 19146
Auto N° 1396/23

AMJA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
14 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 30 Nov 2023

PABELLÓN 27

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19146

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1396

FECHA DE AUTO: 24. Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 - 11 - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Pablo Cruz Urrego

FIRMA PPL: Juan Pablo Cruz Urrego

CC: 7076784752

TD: 202269

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 1396/23 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023- NI 19146 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 22:08

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 8:24

Para: macrissparra@hotmail.com <macrissparra@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1396/23 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023- NI 19146 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 24 de noviembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las